



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA - CÀSANARE**

Informe secretarial: a los Veintiséis (26) días del mes de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez **PROCESO POR MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por la señorita **SINDY PAOLA MEJIA PEREZ**, en contra del señor **YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, el cual se radico con el N. 850154089001-2021-00101-00, para que se sirva proveer.

**LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.-

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de Proceso. -

REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante. -

SINDY PAOLA MEJIA PEREZ

Demandado. -

YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

No.

85015-40-89-001-2021-000101-00

Chámeza (Casanare), Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

La señora **DEISY PAOLA MEJIA PEREZ**, actuando a nombre de su menor hija **YATZAL SHARAI PEREZ MEJIA**, presento demanda de revisión de cuota alimentaria, en contra del señor **YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, progenitor de la menor, quien labora actualmente como soldado profesional del Ejército Nacional y en el momento hace parte de las fuerzas especiales de la misma institución.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, previo las siguientes consideraciones:

Si bien, no se agotó la conciliación pre judicial como requisito de procedibilidad es menester indicar que en Sentencia C-1195 de 2001 la Corte Constitucional expresó que en casos donde exista violencia intrafamiliar se podrá acudir directamente el requisito de procedibilidad, esto dijo la Corte: "CONCILIACION EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA- Adecuación y conducencia para alcanzar fines del legislador/CONCILIACION EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA EN ASUNTOS DE FAMILIA-No procedencia ante violencia intrafamiliar Para la Corte la obligatoriedad de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, resulta no sólo adecuada para alcanzar los fines señalados, sino efectivamente conducente para el logro de éstos, salvo en el caso de la conciliación en asuntos de familia cuando existen condiciones de violencia intrafamiliar. Por esta razón, en materia de familia, la constitucionalidad de este medio depende de que no se hayan presentado situaciones de violencia intrafamiliar, pues en esos eventos no resulta adecuado ni efectivamente conducente que se obligue a la víctima a encontrarse con su agresor. Por ello, la exequibilidad de la norma será condicionada a que cuando hubiere violencia intrafamiliar, la víctima no esté obligada a asistir a la audiencia de conciliación y que pueda manifestar tal circunstancia ante el juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado" Conforme lo anterior, como quiera que se aportó como prueba una medida de protección otorgada por la Comisaría de Familia de Chámeza Casanare, a la señora **SINDY PAOLA MEJIA PEREZ**, este juzgado procederá a admitir el presente proceso Revisión de Alimentos- incremento-. En este orden de ideas, el juzgado:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR** esta acción como **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** y ordena imprimirlle el trámite indicado en el artículo 392 del Código General del Proceso, demás normas concordantes y pertinentes.
- 2) **NOTIFICAR** a la Defensoría de Familia del lugar y el Procurador de Familia. Comuníquese el inicio de este proceso para la garantía de derechos para tal fin envíese vía correo electrónico traslado y auto admisorio del mismo.
- 3) **NOTIFICAR.**- Por secretaria, esta providencia electrónicamente al demandado **YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, al correo electrónico jeisonbacot112@gmail.com, remitiendo copia de la demanda y anexos, de conformidad con lo previsto al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, precisándole al aludido en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez días para contestar la demanda – si a bien lo tiene- le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Efectuado lo anterior, contrólense los términos respectivos.
- 4) **SOLICITESE**, a la parte actora que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue una relación de los gastos mensuales y por todo concepto de la niña **YATZIL SHARAI PEREZ MEJIA**.
- 5) **OFICIESE** al pagador del Ejército Nacional (notificacionjudicial@cgfm.mil.co) para que se sirva remitir- dentro del término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación por correo electrónico- certificación de los ingresos (salario, primas y prestaciones económicas) devengados por el demandado **YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ**, como miembro activo del ejército nacional, indicando si está devengando subsidio familiar, quienes son los beneficiarios. Igualmente deberán especificar cuáles son los descuentos de ley. Para el efecto, deberá remitir copia de los últimos desprendibles de nómina. Líbrese.
- 6) **CONSULTESE.** al demandado **YEISON ANDRES PEREZ RODRIGUEZ** en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como en Confecámaras.
- 8) **ENVIENSE.** link para acceso al expediente digital a la parte actora a través del correo electrónico Hágase lo propio con la parte demandada una vez se realice su trábe la litis.
- 9) **RECONOZCASE** personería para actuar en representación de su menor hija YATZIL SHARAI PEREZ MEJIA, a la señora **SINDY PAOLA MEJIA PEREZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chameza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO
(C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 0020**, hoy **31/08/2021** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana**.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE**

**Lina Gisseth Lopez Nausan
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Casanare - Chameza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc33fb9217a1cbaac54c306f3cec80cf7feb5d78f7754ae4a0540d07af13fc02

Documento generado en 30/08/2021 08:09:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**